



OF. ORDINARIO N° 16564

Ant.: Su Presentación de fecha 3 de agosto de 2011

Mat.: Ratifica Informe Jurídico que indica.

Adj.: Informe Jurídico N° 17 de fecha 31 de agosto de 2011.

Valparaíso, **06 OCT 2011**

DE: Director Nacional de Aduanas

**A: Sr. Hernando González Muñoz
Gerente Cámara Aduanera de Chile**

Con relación a su presentación citada en el antecedente, remito **INFORME N° 17/2011** de la Subdirección Jurídica, que el suscrito conforme a la facultad que le otorga el artículo 4° N° 7 del Decreto de Hacienda N° 329/79, ratifica en todos sus términos.

Esta Dirección Nacional debe concluir que la caución exigida a los despachadores de Aduanas, tienen por objeto garantizar el pago de los gravámenes y cargos que les formule la Aduana, por diversos conceptos, y habida consideración de que el cobro del cargo prescribe en tres años, contado desde la fecha en que el mismo se hizo exigible, dicha garantía, no puede tener un plazo menor de vigencia a dicho período de tiempo.

Se rectifica Informe N° 005 de 04.02.1983, del entonces Departamento Legal.

Saluda atentamente a Ud.,

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

RAR/FVR/lbd.

Distribución:

- Subdirección Jurídica
- Depto. Secretaría General
- Subdepto. Partes e Informaciones
- Archivo

Reg. SSD/47760 -03.08.11

62744

Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200505
Fax (32) 2230591





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL

INFORME N°

17-

Valparaíso. 31 AGO 2011

REF.: Presentación de 03.08.2011, Cámara Aduanera de Chile.

LEG.: Artículos 94, inciso cuarto y 200, de la Ordenanza de Aduanas.

ADJ.: Antecedentes.

DE: Subdirector Jurídico

A: Señor Director Nacional de Aduanas

MATERIA:

La caución exigida a los despachadores de Aduanas, tiene por objeto garantizar el pago de los gravámenes y cargos que les formule la Aduana, por diversos conceptos, y habida consideración de que el cobro del cargo prescribe en tres años, contado desde la fecha en que el mismo se hizo exigible, dicha garantía, no puede tener un plazo menor de vigencia a dicho período de tiempo.

Se rectifica Informe N° 005 de 04.02.1983, del entonces Departamento Legal.

Antecedentes:

Por presentación de la referencia, se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de aumentar de uno a cuatro años la caución que rinden los Agentes de Aduanas.

Se argumenta que, de conformidad al artículo 205 de la Ordenanza de Aduanas, la caución a que se refiere el inciso tercero del artículo 196, del mismo cuerpo legal, tiene por objeto, en definitiva, garantizar el pago de los gravámenes y cargos que formule la Aduana por diversos conceptos. Hace presente la peticionaria, que el plazo de cuatro años, que establece el artículo 202 de la Ordenanza, dice relación con la responsabilidad civil extracontractual del despachador, la cual no puede hacerse efectiva por medio de un cargo, ya que su monto será determinado por sentencia judicial o acto jurídico de igual valor, no bastando una decisión unilateral de la autoridad aduanera, de modo que basta con que la caución, abarque un plazo de tres años, que es el máximo término legal establecido, para tales objetos.

Consideraciones:

La constitución de una garantía de monto no inferior a 20 Unidades Tributarias Anuales, establecida en el inciso tercero del artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas, para los Agentes de Aduana, tiene por objeto *"asegurar el pago de los gravámenes aduaneros y responder de todo cargo que pudiera resultar en su contra, en la de sus empleados o apoderados, respecto del Fisco y también respecto de sus*



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile
Fono: (56 32) 2200527
Fax: (56 32) 2254035



comitentes en el caso de los Agentes de Aduanas", como lo prescribe el artículo 205 de la misma Ordenanza.

La norma es clara, en cuanto a que la caución exigida por la ley, tiene por objeto garantizar el pago de los gravámenes y cargos que formule la Aduana, por diversos conceptos, a los despachadores, de modo que disponiendo el inciso cuarto del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, que hace referencia al 2521 del Código Civil, que el cobro del cargo prescribirá en el plazo de tres años contado desde la fecha en que el mismo se hizo exigible, es dable concluir que la garantía que deben rendir los despachadores, no puede tener un plazo menor de vigencia al establecido en el citado artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, esto es, de tres años.

Cabe tener presente que igual plazo, establece el inciso cuarto del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, para los cargos a que hace referencia.

Procede en consecuencia, rectificar el Informe N° 005 de 04.02.1983, del entonces Departamento Legal, en cuanto estima que el artículo 244 del DFL 213/53 -actual artículo 200- relativo a la responsabilidad civil y administrativa de los despachadores, por toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco o que fuere contraria al mejor servicio del Estado o al que deben prestar a sus comitentes, "es un complemento del artículo 249 (205) del mismo cuerpo legal", de modo que la prescripción que correspondería sería la de cuatro años, conforme al artículo 206 de la Ordenanza, en circunstancias que el artículo 205 citado, solamente se encuentra referido a los gravámenes aduaneros y cargos, cuya prescripción, como se ha señalado, es de tres años.

Conclusión:

En virtud de lo expuesto en las consideraciones que anteceden, esta Subdirección Jurídica debe concluir que la caución exigida a los despachadores de Aduanas, tiene por objeto garantizar el pago de los gravámenes y cargos que les formule la Aduana, por diversos conceptos, y habida consideración de que el cobro del cargo prescribe en tres años, contado desde la fecha en que el mismo se hizo exigible, dicha garantía, no puede tener un plazo menor de vigencia a dicho período de tiempo.

Se rectifica Informe N° 005 de 04.02.1983, del entonces Departamento Legal.

Saluda atentamente a usted,


Rodrigo González Holmes
Subdirector Jurídico


FRC/ELS/els.-

Seg. Doc. 47.760 de 03.08.2011 y 49.920 de 11.08.2011
Ex 1.418 de 03.08.2011 y 1.469 de 11.08.2011.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile
Fono: (56 32) 2200527
Fax: (56 32) 2254035